Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2020-00008277

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

C O N S I D E R A N D O:

QUE el Art. 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 359 de la Ley de Compañías establece, que las sociedades se disuelven: *"(…) b.- Por voluntad de los socios o accionistas. (…)";*

QUE de conformidad con el artículo 370 de la Ley de Compañías, los socios o accionistas de una compañía podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la disolución voluntaria de aquella, cuando hayan adoptado una decisión en tal sentido, de conformidad con la Ley y el estatuto social; y habiéndose cumplido los requisitos legales, el Superintendente o su delegado aprobará dicha disolución anticipada, y ordenará la publicación de un extracto de la resolución en el sitio web institucional y la inscripción en el Registro Mercantil, según lo prescrito en el artículo 371 de la Ley ibídem;

QUE el 13 de noviembre del 2020 mediante trámite No 89620-0041-20 se presentó la solicitud de disolución voluntaria y anticipada de la compañía **WOODSTONE S.A.,** adjuntando tres testimonios de la escritura pública otorgada en la Notaria Quincuagésima Quinta del cantón Guayaquil, el 09 de noviembre del 2020;

QUE luego de la revisión y análisis de la documentación presentada y de la verificación de la información correspondiente, se ha emitido el informe jurídico contenido en el memorando No. **SCVS-INC-DNASD-2020-3086-M** del 14 de diciembre del 2020, para la aprobación de la mencionada disolución, por haberse cumplido con los requisitos de ley;

EN uso de las facultades conferidas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No. ADM-2019-011 de 08 de abril de 2019;

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la disolución voluntaria y anticipada de la compañía **WOODSTONE S.A.,** en los términos constantes en la referida escritura pública, en virtud de lo previsto en el literal b) del artículo 359 de la Ley de Compañías, en concordancia con los artículos 370 y 371 de la ley ibídem.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a la escritura de disolución voluntaria y respectiva resolución aprobatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se publique por una sola vez el texto íntegro de la presente resolución y por tres días consecutivos un extracto de la respectiva escritura pública en el sitio Web institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; a fin de que: **a)** se efectúe el llamamiento a los acreedores, por lo cual se **CONVOCA A LOS ACREEDORES DE LA COMPAÑÍA WOODSTONE S.A.,** para que en el término de sesenta días contados a partir la publicación de esta resolución, presenten los documentos que justifiquen sus acreencias en el domicilio legal, postal y dirección electrónica de la compañía registrados en la base de datos institucional, y únicamente ante la imposibilidad de contactar a la compañía, podrán remitir dicha documentación a esta entidad de control mediante trámite ingresado en el Centro de Atención al Usuario; y, **b)** quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, dentro del término de seis días contados desde el último día de la publicación del referido extracto, para su correspondiente trámite de conformidad con los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías, el Reglamento de publicación de extractos, y de oposición por parte de terceros y el procedimiento sumario previsto en el Código Orgánico General de Procesos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que a través de Secretaría General, se notifique a la compañía con la presente resolución, a la dirección de correo electrónico que conste registrada en la base de datos institucional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que se proceda a efectuar las anotaciones e inscripción señaladas en los artículos sextos y séptimo de la presente resolución, si no hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios ante los que se otorgó la escritura que se aprueba y la de constitución, tomen nota al margen de las matrices del contenido de la presente resolución y sienten en las copias las razones respectivas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón en donde se encuentre domiciliada la compañía: a) Inscriba la presente resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación, y, que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN"**, previniendo al representante legal de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que a falta de inscripción del nombramiento de liquidador, el representante legal inicie el proceso de liquidación y cumpla lo dispuesto en los artículos 368 y siguientes de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DECIMO.- PREVENIR al representante legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado en los artículos 6° y 7º de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTICULO UNDÉCIMO.- DISPONER que a través de Secretaría General, una vez inscrita la presente resolución, se notifique al Director zonal de Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de actualizar el Registro Único de Contribuyentes de la referida compañía, agregando la frase "en liquidación"; y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Institución copia certificada de la escritura referida.

NOTIFÍQUESE. - DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en **Guayaquil a 15 de Diciembre del 2020.**

Firmado digitalmente por DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
Fecha: 2020.12.15 08:04:36 -05'00'

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO
ESPECIALISTA JURIDICO SOCIETARIO

Elaborado por: Abg. Héctor Palacios Jiménez
Revisado: Maribel Vera
Expediente No. 127539
Tramite No. 89620-0041-20